



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

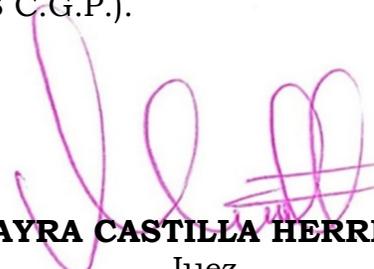
EXP. Ejecutivo No. 2017-1181 CD.1

La comunicación que antecede, allegada por la abogada LUZ ALBA MUÑOZ RAMIREZ, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede, se RELEVA del cargo a la curadora designada y, en su lugar, se nombra al abogado **UBANER RAMIREZ FERNANDEZ**, quien recibe notificaciones CALLE 52 A No.22-34, de esta ciudad, en el correo electrónico pegaso10033@hotmail.com, Tel. 3103458199, para que represente en este asunto al demandado MAIKOL YAIR AGUDELO BEDOYA.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e153f32248f6907455ddb25d106aa729fa68e0c72607e27be5b9d77c2616a6**

Documento generado en 22/06/2022 03:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00235 CD.1

1. La comunicación que antecede, allegada por el abogado **ANGEL RICARDO VELEZ BOTERO**, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

2. En razón a la comunicación que antecede, se RELEVA del cargo al curador designado y, en su lugar, se nombra al abogado **GUSTAVO ADOLFO POVEDA RUIZ**, quien recibe notificaciones en la CALLE 38 No. 18-56 Oficina 203 de esta ciudad, el correo electrónico guspu_12@yahoo.es, celular 314 334 2424, para que represente en este asunto a RIGOBERTO VALBUENA PINTOR.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

El curador tenga en cuenta que si el demandado comparece directamente al proceso cesarán sus labores.

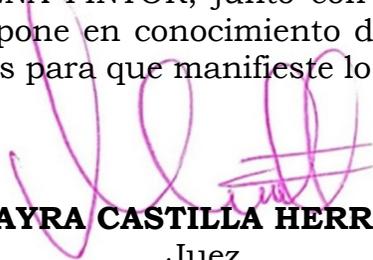
3. En atención al escrito allegado por el demandado el 9 de junio de 2022 (Arc. 02), la secretaría remita al correo desde el cual se remitió este, el acta de notificación personal para que se diligencie por el accionado y sea devuelta al correo del juzgado. Adviértasele que se entenderá notificado **transcurridos dos días hábiles desde el envío del respectivo mensaje**, y suministre en la misma fecha el traslado respectivo.

Secretaría proceda a contabilizar el término con que cuenta el demandado para proponer excepciones, a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga por notificado al demandado, de acuerdo con el inciso anterior.

De concurrir directamente el demandado, hágase caso omiso a la orden impartida en el numeral 1.

4. Por otra parte, del escrito de terminación allegado por el demandado RIGOBERTO VALBUENA PINTOR, junto con la contestación emitida por el pagador, se le pone en conocimiento de la parte actora, por el término de tres (3) días para que manifieste lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b9a02856960571d41e07e7555f789b09493f2a1e1a207d84a53c32ce4c4c05**

Documento generado en 22/06/2022 03:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

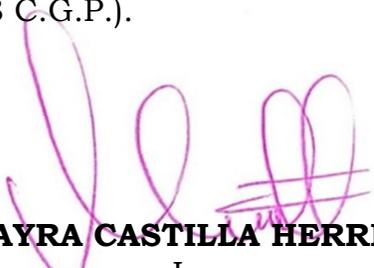
EXP. Ejecutivo No. 2019-00343 CD.1.

La comunicación que antecede, allegada por el abogado ADOLFO ROGELIO GÓMEZ NUÑEZ, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede, se RELEVA del cargo al curador designado y, en su lugar, se nombra al abogado **JOHN JAIRO GIL JIMENEZ**, quien recibe notificaciones Carrera 79 No 40 C 81 sur oficina 201, de esta ciudad, en el correo electrónico gilabogados@hotmail.com, Tel. 3183016855, para que represente en este asunto a la demandada LIDYA ESTHER LUNA DE SALAS.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc1418d46c1547261c2597e621e298fa43193b0c3d5cfdc0dd2a0350e96e673**

Documento generado en 22/06/2022 03:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

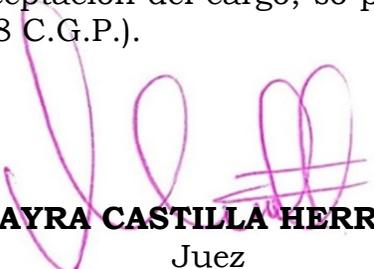
Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00547 CUAD-1.

Como el demandado HENRY FERNANDO HURTAGO SEGURA no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curador al abogado **ROBINSON BEDOYA MONTES**, quien recibe notificaciones en la CARRERA 27 No. 13-15 OFICINA 501 EDIFICIO JUAN BE de esta ciudad, teléfono 3204360811, correo electrónico robinsonbedoyamontes@hotmail.com, para que lo represente en este asunto.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d261036ec0e0b47a10c49e252c65953b8df8af9853b3d813bec5d435cf6c06fe**
Documento generado en 22/06/2022 03:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

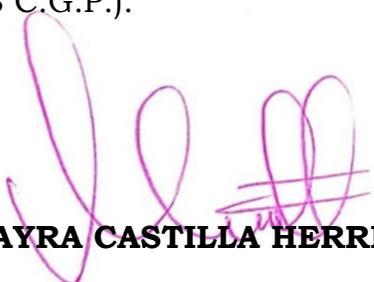
EXP. Ejecutivo No. 2019-0643 CD.1

La comunicación que antecede, allegada por el abogado ALONSO BAYONA MARTINEZ, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede, se RELEVA del cargo al curador designado y, en su lugar, se nombra al abogado **GONZALO CASAS HERNANDEZ**, quien recibe notificaciones Carrera 50 No. 22 -40 Sur, Oficina 103/ Puente Aranda, de esta ciudad, en el correo electrónico gonzalo.casas@lexveritas.com, Tel. 3154688406, para que represente en este asunto a la demandada MONICA ALEJANDRA VILLAMIZAR VASQUEZ.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea47236567c4b8134587fb90aab8cb864453b017e73181ce81b90850f75b60d8**

Documento generado en 22/06/2022 03:36:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1065 CUAD-1.

1. Como la demandada JUDITH MAXIMINIA MONTANEZ DE GARCIA no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curador al abogado **ROBINSON BEDOYA MONTES**, quien recibe notificaciones en la CARRERA 27 No. 13-15 OFICINA 501 EDIFICIO JUAN BE de esta ciudad, teléfono 3204360811, correo electrónico robinsonbedoyamontes@hotmail.com, para que la represente en este asunto.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

2. Atendiendo a lo solicitado en el escrito visible a folio 102, se acepta la renuncia presentada por el abogado EDWARD DAVID TERAN LARA, respecto al poder otorgado por la entidad demandante.

3. Por otro lado, se reconoce personería a la abogada **NANCY DANIELA RODRÍGUEZ ORTIZ** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 129 vto).

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03676f54cf6cc30ed94e885144283dd35dd0d19d2697871f9a380accab0a8aeb**

Documento generado en 22/06/2022 03:36:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

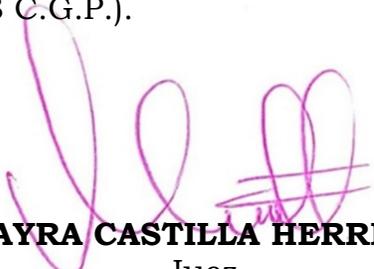
EXP. Ejecutivo No. 2019-1287 CD.1.

La comunicación que antecede, allegada por el abogado ORLANDO VIRVIESCAS TOLEDO, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta la devolución de la comunicación que antecede, se RELEVA del cargo al curador designado y, en su lugar, se nombra al abogado **GERARDO CALDERON ARIAS**, quien recibe notificaciones Calle 53B No. 24 -42 Barrio Galerías, de esta ciudad, en el correo electrónico egmonsalve@yahoo.com, Tel. 31646779909, para que represente en este asunto a la demandada **NATALI PINEDA ALFONSO**.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb21d0b19e19c8abc3a9d795419dc4d3a7420b4e4be38f340d97372721b0ec12**
Documento generado en 22/06/2022 03:36:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

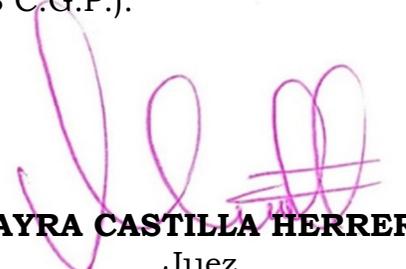
No. 2019-1403 CD.1.

La comunicación que antecede, allegada por el abogado ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede, se RELEVA del cargo al curador designado y, en su lugar, se nombra al abogado **LUIS FERNANDO LAMADRID NIETO**, quien recibe notificaciones CALLE 26 A # 13-97 OFICINA 705 EDIFICIO BOULEVARD TEQUENDAMA, de esta ciudad, en el correo electrónico lflamadrid1@gmail.com, Tel. 3015023280, para que represente en este asunto al demandado **ARNULFO LOPEZ DUQUINO**.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4278cec6d82c666d3b6138d8380602101948874067a740b75a08fc661e3a7bc4**

Documento generado en 22/06/2022 03:36:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1615 CD.1.

La comunicación que antecede, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes (Arc.2).

En ese sentido, atendiendo a la documental que antecede (arc.2) y en atención al auto que da apertura al trámite de liquidación judicial de la sociedad FUREL S.A, proferido por la Superintendencia de Sociedades, el 30 de septiembre de 2020, se dispone que por secretaría se envíe el proceso a la citada Superintendencia, para lo de su competencia, y se efectúe el traslado de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Oficiense. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf3532db14928ed2eaf36cb602b3a8ea54147c771d9a87330a193f588e1be89**

Documento generado en 22/06/2022 03:36:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

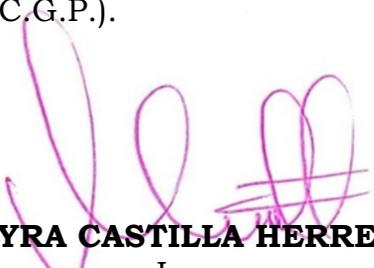
EXP. Ejecutivo No. 2019-1977 CD.1.

La comunicación que antecede, allegada por el abogado DANILO DE JESUS BLANCO DE LA OSSA, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede, se RELEVA del cargo al curador designado y, en su lugar, se nombra al abogado **JOSE ELKIN ROBLES SANTOS**, quien recibe notificaciones Carrera 7 No. 17-01, de esta ciudad, en el correo electrónico jelkinrobles@hotmail.com, para que represente en este asunto al demandado RAFAEL ANTONIO ARIAS CUBILLOS.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f07a0f6885d45f934ea8d368de4457bfe727e8c351a59ee9cc6241667515dc**
Documento generado en 22/06/2022 03:36:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0983 CD.1

Téngase en cuenta que la entidad demandada **ALIANZA FIDUCIARIAIA S.A.**, como vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Nova Torre, se notificó del mandamiento de pago, por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 2° del art. 301 del C.G.P., quien por conducto de su apoderado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ LUIS MORALES PARRA como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (Arc.011).

Del escrito de excepciones se le corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días.

Por secretaría, publíquese en el microsítio del juzgado y/o remítase directamente al correo de la demandada y/o su apoderado.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf5308b087c36e480029be7bd7f059f1e63e1b1ff75a5782477774b5c7fc8a8**

Documento generado en 22/06/2022 03:36:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1033 CD.1

En atención a la solicitud de suspensión del proceso, allegada por el apoderado de la entidad actora el 18 de abril de 2022, se **REQUIERE** a las partes para que, en el término de ejecutoria de este auto, aclaren los alcances del acuerdo, en el sentido de precisar si se convino la suspensión del proceso mientras se ejecuta este, en cuyo caso debe elevarse la solicitud en legal forma, determinando el término de suspensión, acorde con el artículo 161 del CGP.

Vencido el término ingrese de inmediato al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5112619c11d496ef5d0d029ece3ac5aaa3e81f18a8a984e0046d2250e43934bb**

Documento generado en 22/06/2022 03:36:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00083

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SANDRA YANNETH PATIÑO RAMÍREZ** contra **JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, JHULIANA MARCELA CÁRDENAS HERNÁNDEZ** y **JENYFFER ANDREA SOLANILLA PIRA**, por las siguientes sumas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.-) \$1.700.000,00 por los cánones de arrendamiento que se determinan a continuación:

PERIODO	VALOR CANON
Noviembre 2021	\$ 850.000,00
Diciembre 2021	\$ 850.000,00
TOTAL	\$ 1.700.000,00

2.-) \$1.700.000,00 como monto convenido en la cláusula novena del contrato base de la ejecución, correspondiente a la cláusula penal.

3.- Se niega las pretensiones 4, 5 y 6, comoquiera que no reúnen los requisitos de que trata el art. 422 C.G.P.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada KAREN JINNETH BRITEL OSPITIA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (3)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc31ec84a1442514a76a0395d52716b1a19234177ea8bde1509b7311375761a**

Documento generado en 22/06/2022 03:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00083 CUAD.2

En atención a las medidas cautelares solicitadas, se dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40765420 de propiedad de la demandada **JENYFFER ANDREA SOLANILLA PIRA**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

NOTIFÍQUESE (3)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa10ecbcca3d3c84d75832a3a5342a71b7172b839abedfd1cdf26d2958f6594a**

Documento generado en 22/06/2022 03:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00083 CUAD.1.

Se requiere a la parte actora para que, en el término de cinco (5) días, allegue poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (Presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos, acorde con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, desde el correo de los poderdantes hacia el de la apoderada.

NOTIFÍQUESE (3)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8b70991987177a337ef31a12e419b888d58f0d32021b06a0f8f65ac0cb0068**

Documento generado en 22/06/2022 03:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
No. 2022-0097

Comoquiera que la demanda instaurada por **CARLOS ARMANDO LEÓN ROZO y SEGUNDO GEREMIAS ALFONSO HIDALGO** contra **YULIETH DEL CARMEN VELASQUEZ, SANTIAGO HERNANDEZ CHITIVA, LETICIA ESTHER FERRARI CASTRO y EDGARDO GIL VELASQUEZ RODRIGUEZ**, fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos legales de que trata el art. 384 y 390 del C.G.P., se **ADMITE**.

Dese a la demanda el trámite del proceso verbal sumario – restitución de inmueble arrendado. (Art.384 C.G.P.)

Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$1.200.000 M/cte.

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación podrá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce al abogado HECTOR MORENO LÓPEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af46dfabd293aab55049f5793971bba10f40115d761651d05272449cf40d804e**

Documento generado en 22/06/2022 03:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4

CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo por obligación de suscribir documento
No. 2022-00105

Como la demanda no se subsanó en los términos ordenados en el auto de 17 de mayo de 2022, el despacho dispone su **rechazo**.

En efecto, en el citado proveído se resolvió inadmitir la demanda para que, entre otros aspectos, el apoderado de la parte actora subsanara los siguientes:

“1. Modifíquese la minuta aportada, en lo que atañe al precio, forma de pago y entrega del inmueble, de suerte que resulte acorde con lo convenido por las partes en el contrato de promesa de compraventa y con la realidad del negocio, esto es, con las prestaciones que hasta ahora se han ejecutado.

Aporte la minuta en documento separado, de modo que resulte completamente legible”.

Lo anterior por cuanto, de la literalidad del contrato base de la ejecución – contrato de promesa de compraventa de bien inmueble – y de los hechos mismos de la demanda se desprende que el **precio** convenido por las partes fue de \$110.000.000, que se pagaría en dos cuotas así: \$70.000.000 a la firma del contrato preliminar, ya recibidos por la demandada, según se afirmó en la demanda y consta en el referido contrato, y \$40.000.000 a la firma de la escritura pública.

De otro lado, en lo que se refiere a la **entrega del inmueble**, según se convino, esta se produciría el día 25 de julio de 2020 (Cláusula octava), es decir de manera anticipada – anticipada porque se produce antes de la celebración del contrato definitivo, con el que nace, en principio, la obligación de entregar el bien materia de la venta-. Empero, de acuerdo con el acta allegada, la entrega se realizó el 12 de agosto de 2020.

Ahora, aunque las condiciones reseñadas emergen con claridad del contrato base de la ejecución y de la demanda, **la minuta presentada** para la firma de la demandada o, en ausencia suya o ante su renuencia, por el juez, **no guarda concordancia con esos términos contractuales**, de ahí que se le solicitara al extremo demandante su adecuación; requerimiento que desatendió.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Obsérvese así que en la citada minuta se indica como precio la suma de \$110.000.000, que se declaran recibidos a satisfacción por la vendedora, pero sin hacer alusión a la **forma de pago** de ese precio, máxime cuando la obligación de cancelar el saldo es simultánea o concomitante con la de firmar la escritura pública de venta.

En cuanto a la entrega, tampoco hay coincidencia, porque esta se produjo de forma anticipada el pasado 12 de agosto de 2020, en cambio en la minuta se señala que tal entrega se realizará en la fecha de la firma del instrumento público (Cláusula quinta).

Y finalmente, y no menos importante, en el contrato de promesa de compraventa la parte que actúa como promitente compradora es singular, en tanto que en la minuta es plural, conformada no solo por el aquí demandante y promitente comprador, sino además por la señora SANDRA LILIANA MARÍN GÓMEZ.

Desde luego que si se tratase de la firma voluntaria de la escritura pública no habría reparo en que las partes, dentro de su autonomía, efectuaran las modificaciones que a bien tuvieran respecto a los términos del contrato preparatorio, no obstante, como el documento se firmará por la vía coercitiva, el despacho no puede más que atenerse estrictamente a las condiciones convenidas por los contratantes que, se reitera, deben estar reflejadas en el instrumento que será materia de la suscripción forzosa; de ahí que así lo requiriera en el auto inadmisorio de la demanda.

Finalmente, tampoco se acreditó el cumplimiento de lo requerido en el punto N°6 del auto que inadmitió la demanda.

Así las cosas, el despacho:

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda, de acuerdo con las razones expuestas.

No hay lugar a ordenar la entrega de los anexos aportados, toda vez que el escrito introductorio se radicó de manera digital.

Notifíquese.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE JUNIO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f91cb226e5a3ed5aef9abd6b4cbe7477140d9ce215ef9dd863201eca7020e99**

Documento generado en 22/06/2022 03:36:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00137

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ACTIVOS Y FINANZAS S.A.** contra **ALVARO ROJAS CORREAL y LUIS ENRIQUE CARTAGENA TORRES**, por las siguientes sumas:

1.-) \$1.982.829 por capital de las cuotas vencidas y representadas en el pagaré base de recaudo, como se determina a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. PLAZO	MYPIME
15/01/2015	\$ 123.026	\$ 69.482	\$ 11.588
15/02/2015	\$ 131.950	\$ 65.171	\$ 6.974
15/03/2015	\$ 136.574	\$ 60.547	\$ 6.974
15/04/2015	\$ 141.360	\$ 55.761	\$ 6.974
15/05/2015	\$ 146.313	\$ 50.808	\$ 6.974
15/06/2015	\$ 151.440	\$ 45.681	\$ 6.974
15/07/2015	\$ 156.747	\$ 40.374	\$ 6.974
15/08/2015	\$ 162.240	\$ 34.881	\$ 6.974
15/09/2015	\$ 167.925	\$ 29.196	\$ 6.974
15/10/2015	\$ 173.809	\$ 23.312	\$ 6.974
15/11/2015	\$ 179.900	\$ 17.221	\$ 6.974
15/12/2015	\$ 186.204	\$ 10.917	\$ 6.974
15/01/2016	\$ 125.341	\$ 4.392	\$ 6.974
TOTAL	\$ 1.982.829	\$ 507.743	\$ 95.276

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital de las anteriores cuotas desde el día siguiente de vencimiento de cada una, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$507.743,00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

4.-) \$95.276 por concepto de *mypime*, que debió pagarse con las cuotas vencidas.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022,

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado FELIX RODRIGO CHAVARRO BRIJALDO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68c3b4eb5fcaed93ec53acff3b88d98cfa6bf9f888ec12ba317217451ad089**

Documento generado en 22/06/2022 03:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4

CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00137 C-2

En atención a las medidas cautelares solicitadas, se dispone:

Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 307-45634** de propiedad del demandado ALVARO ROJAS CORREAL. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Se limitan los embargos solicitados al decretado, de conformidad con el inciso 2° del art. 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE JUNIO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda83e0d7736d93e3ea662c3b76f14e6b6d9ae901e6a1b54dd0ab97e312564c5**
Documento generado en 22/06/2022 03:36:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**